

RESOLUCIÓN No. - - 4 5 4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN SUPERVISOR"

EL SECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 020 GRADO 04 ASIGNADO A LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, en uso de sus facultades delegadas mediante Decreto No. 918 de agosto 25 de 2017 y de conformidad con el Decreto No.1082 de 2015, la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y Ley 80 de 1.993 y,

CONSIDERANDO:

Que el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, suscribió el Contrato Interadministrativo No. 2106 del 01 de Abril de 2019, con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO**, cuyo objeto es: Prestación de Servicios de Salud de mediana complejidad de gineco-obstetricia a población pobre no afiliada y servicios y tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC del régimen subsidiado a población pobre afiliada, de acuerdo con lo definido en la Resolución de 5261 de 1994, Decreto 2423 de 1996 y la Resolución 5857 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social; debidamente habilitados y ofertados. Estos servicios serán prestados a residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar.

Que la **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA** del Contrato Interadministrativo No. 2106 del 01 de Abril de 2019, establece: "La supervisión, coordinación y vigilancia de la ejecución del contrato será ejercida por el (la) Secretario (a) de Salud Departamental de Bolívar o el funcionario que esta delegue, ejercerá las funciones de supervisión y coordinación propias de la supervisión, con el apoyo del equipo de auditoría".

Que para dar cumplimiento a la cláusula en mención, se requiere designar el supervisor del contrato.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designese como supervisor del Contrato Interadministrativo No. 2106 del 01 de Abril de 2019, suscrito entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO**, al Profesional Especializado de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, **NORMA BERMÚDEZ GUERRERO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El supervisor ejercerá un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. Además de las actividades generales antes mencionadas, el Supervisor apoyará, asistirá y asesorará al **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** en todos los asuntos de orden técnico y económico que se susciten durante la ejecución del contrato, hasta su recibo definitivo y liquidación.

Así mismo, el Supervisor está autorizado para ordenarle por escrito al contratista la corrección en el menor tiempo posible de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN SUPERVISOR”

El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito el Supervisor, no obstante, si no estuviere de acuerdo con las mismas, así deberá manifestarlo a éstos por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario responderá solidariamente con ellos si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**.

Dentro de las funciones principales de vigilancia y coordinación están las de:

- 1) Realizar vigilancia, control y seguimiento a las actividades contenidas en el objeto del Contrato.
- 2) Revisar y Avalar los informes.
- 3) Revisar y aprobar las cuentas que presente el contratista de acuerdo con lo estipulado en el contrato.
- 4) Proyectar, tramitar y suscribir el acta de liquidación final del contrato, y
- 5) Las demás acciones que correspondan al ejercicio propio de las funciones encomendadas.

El supervisor, en cumplimiento de sus funciones, vigilará estrictamente cualquier alteración de las condiciones de ejecución del contrato y ejercerá las funciones conforme a las estipulaciones del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los

10 ABR. 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


VERENA BERNARDA POLO GÓMEZ
Secretaria de Salud Departamental de Bolívar *bt*

Elaboró: Soraya Romero Ríos. Asesora Jurídica Externa. Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos
Aprobó: Eberto Oñate Del Río: Jefe Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos 